

OFICINA RECAUDATORIA

Vara de Rey, 51 entrep.anta, LOGROÑO

ALBELDA DE IREGUA

3636

Sr. Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

"Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el cargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.—Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Alcaldía de Albelda de Iregua o reclamar en el de quince también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el B. O. de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente edicto que firmo en Logroño a 30 de octubre de 1984.

Contribuyente: Carmen Aguirregoitia Alday
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1984.
Importe: 2.475 pts.

Contribuyente: Encarnación Barrios Gutiérrez
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1984.
Importe: 2.475 pts.

Contribuyente: Benito Cámara Gómez
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1984.
Importe: 6.160 pts.

Contribuyente: Benito García Alonso
Concepto: Imp. Circ. Vehículos y Arbit. Municipal
Ejercicio: 83 y 84
Importe: 3.036 pts.

Contribuyente: José Antonio Martínez Falcón
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1984.
Importe: 6.160 pts.

Contribuyente: Félix Pascual Carrillo
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1984.
Importe: 3.080 pts.

Contribuyente: Pascual Fermín Pago Segovia
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1984.
Importe: 2.475 pts.

Contribuyente: Natividad Peña García
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1984.
Importe: 2.475 pts.

Contribuyente: Gregorio Tre Trevijano
Concepto: Arbitrios Municipales.
Ejercicio: 1981 y 1982.
Importe: 10.728 pts.

Contribuyente: Gregorio Tre Trevijano
Concepto: Impuesto circulación vehículos.
Ejercicio: 1983 y 1984.
Importe: 5.880 pts.
Albelda de Iregua, 30 de octubre de 1984.

El Recaudador,

FUENMAYOR

3550

Sr. Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja).

Hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, contra los deudores relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Fuenmayor.

"Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el cargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.—Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Alcaldía de Fuenmayor o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el B. O. de La Rioja, en